



Ubicación 4040 – 9
Condenado GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA
C.C # 1218215060

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 4040
Condenado GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA
C.C # 1218215060

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Lepo
10B/24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de redención de pena y libertad condicional al condenado **GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**, de conformidad con la solicitud allegada y la documentación procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, esto es, oficio del 30 de noviembre de 2023 (*allegados 26 de diciembre de 2023 y 29 de enero de 2024*).

II.- ANTECEDENTES

2.1.- El Juzgado Once Penal del Circuito Especializado condenó, 30 de septiembre de 2016, a **GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**, a las penas principales de 106 meses de prisión, multa de 1.350 salarios mínimos mensuales legales vigentes, inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la pena, como autor del delito de concierto para delinquir y homicidio agravado.¹

2.2.- Este Estrado Judicial, en auto del 26 de noviembre de 2021 decretó la acumulación jurídica de penas a favor de **GARCÍA UMBARIVA**, entre la sentencia antes referida y la dictada por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Conocimiento del 2 de octubre de 2015 CUI 11001-60-00-017-2015-06474-00, dejando como sanción 205 meses y 12 días de prisión, por los delitos de **concierto para delinquir, homicidio agravado y hurto calificado agravado**.²

2.3.- No obstante, el 22 de marzo de 2022, se repuso dicha determinación y, en su lugar, declaró que la sanción definitiva a imponer **era la de 157 meses 10 días de prisión**.

¹ folios 3 a 9 cuaderno 1

² folios 65 a 67 cuaderno 1

En decisión del 25 de mayo siguiente (2022), el Juzgado adicionó la determinación anterior, en el sentido de señalar que la pena de multa impuesta al penado "será la misma fijada por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado el 30 de septiembre de 2016 equivalente a 1350 salarios mínimos legales mensuales vigentes salarios mínimos mensuales legales vigentes".

2.4.- El sentenciado se encuentra descontando pena por el presente proceso desde el 2 de octubre de 2021³ a la fecha (28 meses).

Al este interregno debe tenerse, como parte cumplida de la pena, 77 meses, por lo referido en la providencia que ordenó la acumulación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), se analiza la documentación aportada por la condenada a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privada de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113089418 y los certificados de cómputo expedido por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

Número Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18911912	21/07/2023	Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá	Trabajo	Abr/2023	64	Sobresaliente
			Trabajo	May/2023	24	Deficiente
			Trabajo	Jun/2023	152	Sobresaliente
19007017	20/10/2023	Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá	Trabajo	Jul/2023	56	Deficiente
			Trabajo	Ago/2023	64	Deficiente
			Trabajo	Sept/2023	24	Deficiente

Igualmente se cuenta con los **certificados de calificación de conducta** general, donde se evidencia:

³ Folio 51 cuaderno No. 1

Establecimiento	Numero Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0055	28/01/2023	22/04/2023	21/07/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0053	08/11/2022	23/01/2023	21/01/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0054	18/11/2022	21/12/2022	21/12/2022	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0078	07/05/2023	22/01/2023	21/09/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0055	08/03/2023	23/04/2023	21/07/2023	EJEMPLAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	113-0075	28/10/2023	23/07/2023	21/10/2023	EJEMPLAR

Ahora bien, de los certificados de cómputo y de calificación de conducta, se evidencian varios aspectos, que se resolverán de la siguiente manera:

3.1.1.- Respecto a los meses de abril y junio de 2023, que fueron calificados de manera positiva y equivalen a **216 horas de trabajo**, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada; por lo que, efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS**.

3.1.2.- No ocurre lo mismo frente a los demás interregnos (*mayo y julio a septiembre de 2023*), pues **no** es viable acceder a la petición de redención por la potísima razón que el grado de calificación que se hizo por parte de la Dirección del centro carcelario al interno fue en el grado de "DEFICIENTE".

Y es que, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993⁴, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe negativamente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

3.2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Establece Ley 1709 del 20 de enero de 2014, para el otorgamiento de la figura en estudio, los siguientes requisitos:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

⁴ 101 de la Ley 65 de 1993: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

En punto de verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la libertad condicional, tenemos que de conformidad con la documentación que obra dentro del paginario, se ha podido establecer que el penado **GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA** ha permanecido privado de la libertad por cuenta del presente proceso, como ya se advirtió, desde el 2 de octubre de 2021 a la fecha, esto es, **28 meses**.

Ahora, a este interregno debe tenerse, como parte cumplida de la pena, **i) 77 meses** más, por lo referido en la providencia que ordenó la acumulación y, **ii) adicionar las redenciones de pena reconocidas así:**

Nº	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J09 EPMS de Bogotá	15/05/2023	24 días
2.	J09 EPMS de Bogotá	02/08/2023	23.5 días
3.	J09 EPMS de Bogotá	02/02/2024	13.5 días
	TOTAL		2 mes - 1 día

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad, más las redenciones de pena reconocidas, se tiene un interregno total de descuento de pena de **107 meses y 1 día**.

Significa lo anterior, que se cumple el elemento objetivo de la norma citada en precedencia, pues las 3/5 partes de la pena acumulada a **GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA** son 94 meses y 12 días, tiempo que ha sido cumplido, conforme lo reseñado en precedencia.

En lo tocante con la acreditación del arraigo familiar y social, el sentenciado allegó una certificación de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes, indicando que el mismo es habitante de la Carrera 140 C N° 137-43, en ese orden dicho requisito se tiene por no cumplido.

Y es que, para demostrar ese presupuesto, no basta con mencionar una dirección de domicilio o allegar una factura de servicio público, ya que para el análisis del mismo, se debe aportar la documentación probatoria necesaria y eficaz para demostrarlo, entendiéndose, documentos donde obren las características especiales en la forma de vida del individuo, cuáles y quienes componen su entorno familiar o quiénes son las personas que lo rodearan mientras cumple la prisión domiciliaria, a qué se dedican estos individuos, ubicación exacta de la vivienda, su vínculo y comportamiento familiar y social, entre otras circunstancias, que permitan confiar fundadamente en que resulta provechoso para el interno y para la colectividad sustraerle de la reclusión intramural y volver a la convivencia pacífica en la sociedad.

Entonces bastaría el anterior argumento para negar la petición, sin embargo existen otros elementos que hacen inviable conceder la libertad condicional, por ahora, veamos:

Si bien es cierto las directivas del Centro Carcelario dieron trámite positivo a la petición, como se evidencia del Concepto Favorable, emitido por el Director de Centro de Reclusión, Resolución N° 5499 de 30 de noviembre de 2023; el comportamiento del condenado ha sido calificado en grado de "ejemplar y buena" y no registra sanciones disciplinarias, también lo es que, **i)** tiene calificaciones en el grado de "deficiente" o cero horas, para los meses de abril, junio a noviembre de 2021, febrero a mayo y julio, septiembre a diciembre de 2022, así como enero, mayo, y julio a septiembre de 2023, lo que evidencia que no está llevando a cabo en debida forma su proceso de resocialización, que se ciñe precisamente al comportamiento no solo al interior del penal sino de las actividades que realiza.

Si lo anterior fuera poco, se establece que, **ii)** aún, se encuentra en una fase de tratamiento penitenciario calificada como de alta seguridad:

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO						
No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Ubicación hasta	Fase Tratamiento	
13-102-06	23/11/2016	24/11/2016	27/03/2017		Observación y Diagnóstico	
13-049-07	27/06/2017	29/06/2017	27/03/2022		Alta	
13-102-12	27/09/2022	27/09/2022			Alta	

Es decir, en estadio en el que puede acceder al sistema de oportunidades en programas educativos y laborales, pero en un período netamente cerrado, con lo cual se busca que exista reflexión y fortalecimiento de las habilidades, capacidades y destrezas personales. Dicha clasificación finiquita cuando el interno sea consciente de su capacidad para desenvolverse con medidas menos restrictivas, frente al cumplimiento de las exigencias de seguridad y tratamiento penitenciario impuesto⁵.

Entonces, se repite, no se puede asegurar que efectivamente el penado ha llevado adecuadamente su proceso de reinserción social, inexistiendo elementos que permitan demostrar que no hay necesidad de que continúe la ejecución de la pena intramuralmente; además porque, en libertad, tiene

⁵ Resolución 7302 de 2005 de Inpec: Es la segunda fase del proceso de Tratamiento Penitenciario a partir del cual el interno(a) accede al Sistema de Oportunidades en programas educativos y laborales, en período cerrado, que permite el cumplimiento del plan de tratamiento, que implica mayores medidas restrictivas y se orienta a la reflexión y fortalecimiento de sus habilidades, capacidades y destrezas, identificadas en la fase de observación, diagnóstico y clasificación, a fin de prepararse para su desempeño en espacios semiabierto. Se inicia una vez ha culminado la fase de observación, diagnóstico y clasificación, sustentada mediante el concepto integral del "CET", y termina cuando el interno(a) es promovido por el CET, mediante seguimiento a los factores objetivo y subjetivo, que evidencie la capacidad para desenvolverse con medidas menos restrictivas, cumpliendo satisfactoriamente con las exigencias de seguridad, tratamiento sugerido y cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta. Los programas ofrecidos en esta fase orientan la intervención individual y grupal, a través de educación formal, no formal e informal, en el desarrollo de habilidades y destrezas artísticas, artesanales y de servicios; la participación en grupos culturales, deportivos, recreativos, literarios, espirituales y atención psicosocial.

un grado mayor de exigencia de su conducta frente a los demás conciudadanos.

En tal virtud y atendiendo a la teleología de dicha norma, este mecanismo parte de la base de entender consolidada una enmienda o resocialización de la persona que ha cumplido parte de la pena dentro de un establecimiento carcelario y/o su domicilio como reclusión y ha observado durante ese tiempo buena conducta, por tanto, es claro para este Despacho, de acuerdo a la revisión de la cartilla biográfica, que si bien durante el año 2023 su conducta en el Centro Carcelario, como ya se dijo, se enmarcó dentro del grado de "Ejemplar y buena", también lo es que, se itera, que su trabajo en reclusión, no ha sido de la misma manera, por tanto, mal puede presumirse que no existe necesidad para la ejecución de la pena, pues se concluye que no ha sido en debida forma su resocialización y readaptación.

Además de lo anterior, ahondando en razones, tampoco se cumple con el restante presupuesto, valoración de la conducta punible, veamos:

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-194 de 2005, señaló que al juez de ejecución de penas le corresponde determinar si la ejecución de dicha pena es necesaria o no, una vez que la conducta ha sido valorada y la pena ha sido impuesta. Ello implica que no sólo se trata de causas diferentes, sino que el ejercicio de la competencia del juez penal limita los alcances de la competencia del de ejecución, quien no puede valorar de manera diferente la conducta punible, estudio que de ninguna manera implica una doble valoración:

"En primer lugar, debe advertirse que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

Adicionalmente, el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado -resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

Por ello, la pretendida triple coincidencia de elementos, que configurarían una agresión al principio del non bis in ídem, se rompe como consecuencia de la ausencia de los dos últimos, pues la segunda valoración no se hace con fundamento en el mismo juicio ni sobre la base de los mismos hechos.”

Y, en sentencia T-019 de 2017 puntualizó: “el juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social, en la medida en que le resulte más favorable. Se agrega que la valoración de la conducta punible tendrá en cuenta el contenido de la sentencia condenatoria tanto en lo favorable como en lo desfavorable⁶, lo que puede motivar negar la solicitud del subrogado”. (negrillas del despacho).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, dentro del radicado 61471, el 12 de julio de 2022, resaltó que ese estudio es obligatorio más, no puede tenerse como una motivación suficiente para despachar desfavorablemente el beneficio en estudio, en específico señaló

“(…) Lo anterior, está indicando que el solo análisis de la modalidad o gravedad de la conducta punible no puede tenerse como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal, como pareció entenderlo el A quo, al asegurar que «no se puede pregonar la procedencia del beneficio denominado Libertad Condicional, pues ese pronóstico sigue siéndole desfavorable, en atención a la valoración de la conducta, circunstancia que no cambiará, (...) su comportamiento delictivo nació grave y no pierde sus características con ocasión del proceso de resocialización y rehabilitación dentro del tratamiento penitenciario».

Por el contrario, se ha de entender que tal examen debe afrontarse de cara a la necesidad de cumplir una sanción ya impuesta, por lo que no se trata de un mero y aislado examen de la gravedad de la conducta, sino de un estudio de la personalidad actual y los antecedentes de todo orden del sentenciado, para de esta forma evaluar su proceso de readaptación social; por lo que en la apreciación de estos factores debe conjugarse el «impacto social que genera la comisión del delito bajo la égida de los fines de la pena, los cuales, para estos efectos, son complementarios, no excluyentes».

(…)

30.2 Sin embargo, como ya indicé, el análisis de la modalidad de las conductas no puede agotarse en su gravedad y tampoco se erige en el único factor para determinar la concesión o no del beneficio punitivo, pues ello contraría el principio de dignidad humana que irradia todo el ordenamiento penal, dado el carácter antropocéntrico que orienta el Estado Social de Derecho adoptado por Colombia en la Constitución Política de 1991; y al mismo tiempo desvirtuaría toda función del tratamiento penitenciario orientado a la resocialización.

(…)

30.3 Corolario de ello, un juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad, debe asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno, sobre aspectos como la escueta gravedad de la conducta (analizada en forma individual); pues si así no fuera, la retribución justa podría traducirse en decisiones semejantes a una respuesta de venganza colectiva, que en nada contribuyen con la reconstrucción del tejido social y anulan la dignidad del ser humano.

Así ha sido reconocido internacionalmente, entre otros en las «Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos», que estableció como principio rector aplicable al proceso de los condenados, la necesidad de que «[e]n el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a

⁶ “cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional” (C-757 de 2014).

la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos ...»

Motivo por el que, en el mismo cuerpo normativo, respecto al tratamiento penitenciario se consignó, debe tener por objeto «inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.»

30.4 Bajo ese entendido, la prisión debe entenderse como parte de un proceso que busca, no solamente los aspectos draconianos de las sanciones penales; entre ellos, que el conglomerado se comporte normativamente (prevención general); y que, tras recibir la retribución justa, el condenado no vuelva a delinquir (prevención especial); aunado a tales aspectos, las penas, en especial las restrictivas de la libertad, también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción.

Lo anterior, justamente con el fin de incentivar en el infractor, esperanza y motivos para participar en su proceso de reinserción, asegurar la progresividad del tratamiento penitenciario, así como para brindar herramientas útiles al penado que le permitan prepararse para retornar a la vida en sociedad cuando recobre la libertad.

30.5 Entenderlo de otra manera, sería tanto como establecer una prohibición generalizada que no ha sido prevista por el legislador para todos aquellos eventos en los que la conducta se evidencie objetivamente grave.

(...)

30.6 En ese orden de ideas, entender que la gravedad objetiva de la conducta es sinónimo de negación de la libertad condicional, equivaldría a extender los efectos de una prohibición normativa específica, sobre todos los casos que se estimen de notoria gravedad, sin haber sido así previsto en la ley; y tal expansión no es compatible con los derechos fundamentales de los condenados; pues los dejaría sin la expectativa de que su arrepentimiento e interés de cambio sean factores a valorar durante el tratamiento penitenciario, erradicando los incentivos y con ello, el interés en la resocialización, pues lo único que quedaría, es el cumplimiento total de la pena al interior de un establecimiento carcelario.”

Línea de pensamiento ratificada dentro del proceso 61616, el 27 de ese mes y año:

“(...) El artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), con la exequibilidad condicionada declarada por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-757-2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta punible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia –en su totalidad–, el adecuado comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto –lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación–, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2° del código penal).

Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena.

La perspectiva en clave de libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inocuidadoras o de aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a las dinámicas comunitarias.

Por supuesto, sólo el primer enfoque posee efectos personales y sociales favorables al condenado, toda vez que persigue objetivos de prevención especial cifrados en la confianza en neutralizar el riesgo de reincidencia criminal a través de la incorporación del infractor a la sociedad. Al paso que el segundo pretende alcanzar objetivos preventivos, pero a través de la exclusión del delincuente del conglomerado social.

(...)

La previa valoración de la conducta no puede equipararse a exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza.

La Corte ha de reiterar que cuando el legislador penal de 2014 modificó la exigencia de valoración de la gravedad de la conducta punible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social antes del cumplimiento total de la sanción.

En suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ello sería tanto como asimilar la pena a un oprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, en contravía del respeto por la dignidad humana, cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales...”

Y, en fallo de tutela con radicado 125786 el pasado 6 de septiembre de 2022:

“5. Frente a la concesión de la libertad condicional, tanto la Corte Constitucional como esta Corporación (en sede ordinaria y de tutela), se han pronunciado en diversas oportunidades respecto del alcance del análisis previo de la “valoración de la conducta punible” al momento de resolver una solicitud de libertad condicional, toda vez que la norma, en su sentido literal, generó múltiples dudas en su definición y aplicación a los jueces de ejecución de penas.

En esa medida, por vía jurisprudencial, se han establecido -progresivamente - varios criterios hermenéuticos frente a la aludida exigencia y su armonización con otros aspectos de igual o más importancia, cuando de resolver sobre el beneficio liberatorio se trata, los cuales, atendiendo la naturaleza del asunto objeto de estudio, resulta oportuno compendiar de la siguiente manera:

5.1. La valoración de la conducta punible

i) Resulta legal y constitucionalmente obligatoria. Esta labor no se agota sólo en el análisis de su gravedad, impone tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones consignados en la sentencia del juez de conocimiento, ya sean de carácter favorable o desfavorable. (CC C-757/14 y CSJ AP3558-2015, 24 jun. 2015, rad. 46119, AP8301-2016, 30 nov. 2016, rad. 49278, AP3617-2019, 27 ag. 2019, rad. 55887 y AP5297- 2019, 9 dic. 2019, rad. 55312).

ii) La conducta punible debe analizarse de cara a la necesidad de cumplir la sanción impuesta. En ese entendido, resulta necesario que el juez estudie no solo la gravedad del delito, sino también la personalidad y los antecedentes de todo orden del sentenciado, para de esta forma evaluar su proceso de readaptación social. (CSJ AP4142-2021, 15 sep. 2021, rad. 59888).

iii) La lesividad de la conducta punible y la naturaleza de los bienes jurídicos afectados no puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos -los descritos en los artículos 26 de la Ley 1121 y 199 de la Ley 1098 de 2006-. (CSJ STP15806-2019, 19 nov. 2019, rad. 10764417).

⁷ Criterio reiterado en las sentencias CSJ STP2144-2022, 27 en. 2022, rad. 121238; CSJ STP1342-2022, 8 feb. 2022, rad. 121607; CSJ STP2501-2022, 17 feb. 2022, rad. 121768; CSJ STP2671-2022, 8 mar. 2022, rad. 122088; CSJ STP2773-2022, 8 mar. 2022, rad. 122114;

iv) La valoración de la gravedad del delito debe hacerse con base en los principios constitucionales, no en criterios morales (Ibídem).

iv) El reato debe analizarse, igualitariamente, desde todas sus facetas como lo son: el bien jurídico afectado, las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes, la terminación anticipada del proceso, entre otras (Ibídem).

5.2. Los demás factores a tener en cuenta para la concesión de la libertad condicional.

Evaluada la conducta punible en su integridad, el juez de ejecución de penas debe analizar también el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización (CSJ STP15806–2019, 19 nov. 2019, rad. 107644).

5.3. La exigencia de motivación al resolver sobre la libertad condicional

i) La sola alusión a una de las facetas de la conducta punible, por ejemplo, el bien jurídico tutelado, no puede tenerse, en ninguna circunstancia, como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal (CSJ STP15806–2019, 19 nov. 2019, rad. 107644).

ii) El cumplimiento de la carga motivacional garantiza la igualdad y la seguridad jurídica, “pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado” (Ibídem).»

Bajo estos presupuestos legales y la jurisprudencia, claro deviene que la libertad condicional, no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen ciertos requisitos formales, pues no es menester solamente haber descontado tiempo físico con la dedicación a actividades autorizadas para hacerse a redención de pena o que haya procurado un buen comportamiento en el centro carcelario o su domicilio, porque hay que considerar una doble labor: de diagnóstico y pronóstico.

Entonces, el elemento de valoración de la conducta al momento de decidir sobre el otorgamiento de la libertad condicional, es presupuesto insoslayable para el Juez de Ejecución de Penas, sin que ello signifique violar el principio de *non bis in ídem* o una nueva evaluación de la misma conducta por el Juez Ejecutor de la Pena.

En este caso, diáfano surge un pronóstico negativo respecto al sentenciado **GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**, que implica la necesidad de seguir verificando su proceso de resocialización durante la permanencia en reclusión, que demuestre que realmente está preparado para el ingreso al conglomerado social, pues su actuar delictivo atentó gravemente contra varios bienes jurídicos protegidos por el legislador como son el de la vida, seguridad pública y el patrimonio económico, es decir, su comportamiento fue pluriofensivo, fíjese que junto a otras personas hacia parte de una

CSJ STP3588–2022, 10 mar. 2022, rad. 122323; CSJ STP3000–2022, 15 mar. 2022, rad. 122566; CSJ STP3369–2022, 22 mar. 2022, rad. 122571; CSJ STP4537–2022, 19 abr. 2022, rad. 123225; CSJ STP5224–2022, 2 may. 2022, rad. 123676; CSJ STP5650–2022, 5 may. 2022, rad. 123305; CSJ STP5583–2022, 10 may. 2022, rad. 123715; CSJ STP6302–2022, 17 may. 2022, rad. 123738; CSJ STP7409–2022, 9 jun. 2022, rad. 124029 y CSJ STP7971–2022, 21 jun. 2022, rad. 124621, entre otras.

organización criminal dedicada a extorsionar y a cometer homicidios; cabe recordar, como lo reseñó el fallador, que el 26 de agosto de 2012 se encargó de contribuir en labores de "campanero" mientras asesinaban a Óscar Darío Cañón Peña y, posterior a ello, ocultó su cadáver; además de ello, en la actuación objeto de acumulación jurídica de penas, le fueron imputados y aceptados cargos por el delito de hurto calificado y agravado consumado.

En este orden, para este Ejecutor, es claro, que existen conductas como las que hoy ocupan nuestra atención, y desarrolladas en su actuar delictual por el penado, que dejan ver en su comportamiento y la personalidad del mismo como osada y que no se detiene ante el fin pretendido, sin importarle sus semejantes o siquiera su suerte jurídica, y, que deben ser analizadas y jurídicamente ponderadas.

Así las cosas, el no llevar en debida forma el proceso de resocialización y la especial capacidad delictiva del penado, enerva la necesidad de la ejecución de la pena en reclusión formal, hasta verificar realmente que su proceso de reinserción a la sociedad es viable, pues el fin de la ejecución de la sanción apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en la sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevos hechos ilícitos.

En ese orden, encuentra el Juzgado que dentro de ese "*estudio de la personalidad actual y los antecedentes de todo orden del sentenciado*" no hay lugar, por ahora, a establecer que sí puede desenvolverse dentro de la sociedad, acatando las normas mínimas de convivencia, por el contrario, es dable concluir que resulta improcedente conceder el subrogado penal, ya que, se estaría enviando – incluso – un mensaje de impunidad a la sociedad en general, cuando este tipo de conductas vienen causando zozobra y sería, a no dudarlo, un impacto negativo en relación con fenómenos delincuenciales, lo que exige, como ya se dijo, que permanezca intramuralmente cumpliendo la pena.

Como se analizó, la norma indica que el Juez de Ejecución de Penas deberá tener en cuenta no solo su arraigo familiar (*que no lo cumple*), o el comportamiento al interior del centro carcelario o proceso de resocialización (*que no lo adelanta satisfactoriamente*) sino –también– la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como uno de los criterios para conceder el subrogado penal, de donde se desprende que, en este asunto, el sentenciado no puede ser beneficiado con la libertad condicional pues, el pronóstico aun es negativo, sin que ello signifique que no se tiene en cuenta el proceso de reinserción que está adelantando, pero del que debe llamarse la atención, para que permanezca adelantándolo de manera continua.

Valga recalcar que la libertad condicional, no es un subrogado al que se accede de manera automática, cuando se cumplen ciertos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario judicial encargado del cumplimiento de la sanción; específicamente ha señalado la jurisprudencia que los aspectos subjetivos, no son excluyentes entre sí, sino acumulativos, con los objetivos, es decir, el estudio de todos esos presupuestos deben confluir positivamente frente a la procesada, pues no puede operar automáticamente la concesión de la gracia, cuando, por ejemplo, se haya descontado el tiempo físico que indica la norma.

En conclusión, bajo los argumentos señalados, que se estiman suficientes, se negará el beneficio de la libertad condicional al sentenciado **GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**.

3.3.- OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, ofíciase de **forma inmediata** al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, con el propósito de que remitan la documentación pertinente que obre en la hoja de vida del interno **GARCÍA UMBARIVA**, esto es, cartilla biográfica, cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, actas de evaluación, en especial de los meses de octubre de 2023 a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER redención de pena por trabajo al condenado **GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA** el equivalente a **TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de redimir el periodo señalado en el acápite 3.1.2. Por lo ahí expuesto.

Por el Centro de Servicio Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

TERCERO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado **GARCÍA UMBARIVA**, conforme a lo expuesto en la considerativa.

CUARTO: DAR cumplimiento al acápite 3.3 por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

LJBC

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60b0b550afdf91d8f523e5b27d9b958fecabe48086ed713dc6f197aa58d1bda**

Documento generado en 02/02/2024 06:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024	
La anterior Providencia	
La Secretaría	

JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 21- Feb-24

PABELLÓN 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 9040

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 7- Feb-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21-02-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Geimán Alejandro Lozada

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 3 1218215 060

TD: 09410

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

SANIFICACION





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, febrero de 2024

SEÑORES:

HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTA

OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Referencia: Reposición y apelación de auto de fecha y 02 de febrero de 2024. Solicitud de Libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 11001600127620120015101

Cordial saludo

GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con **C.C N° 1.218.215.060**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación dentro de mi libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Subsanó artículo 64 código penal con el arraigo familiar y social con las 3/5 partes de mi pena y sin multa dentro mi sentencia condenatoria ni reparación a la víctima.

Repongo y apelo auto de fecha 02 de febrero de 2024 la cual me dice que cumplo con la parte objetiva que son las 3/5 parte de mi pena, pero que no cumplo con la acreditación del arraigo familiar, en fecha 17 de febrero de 2024 presenté reposición y apelación la cual anexo arraigo familiar y social.

En fecha 05 de febrero de 2024 presenté reposición y apelación las cuales envié arraigo familiar, luego ese mismo día envié arraigo social.

En fecha 05 de enero de 2024 presento prescripción de la multa ante la oficina de cobros coactivos.

En fecha 21 de febrero de 2024 envié respuesta de perdón publico de la Alcaldía mayor de Bogotá.

Hechos

Tengo las tres quintas partes de mi pena, en las cuales estoy condenado a 13 años un mes por los hechos ocurridos el 26 del 08 del 2012, en las cuales en fecha 17 del 08 del 2023 entro a estudio mi libertad condicional y el 02 del 08 del 2023 el señor juez me negó la libertad condicional porque no tenía mi resolución favorable de libertad condicional conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 por derecho al debido proceso conforme lo habla el artículo 29 de la Constitución nacional, pido muy respetuosamente a su honorable despacho de que me sea estudiada mi



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

libertad condicional con la parte objetiva y subjetiva que es tener las tres quintas partes de mi sentencia condenatoria y tener una resolución favorable conforme lo habla el código penal el artículo 471, en las cuales dentro de esta sentencia condenatoria he tenido un tratamiento adecuado que por derecho al debido proceso tengo derecho a mi libertad condicional pido muy respetuosamente a oficina jurídica comeB la picota para que me sean enviado los cómputos y conducta actualizados y mi resolución favorable para libertad condicional, ya que el 02 del 08 del 2023 el señor juez me exige tener una resolución favorable para libertad condicional también la resolución 6349 del 2016 y la ley 65 de 1993 los artículos 99 100 101, tengo derecho mi redención de pena y mi resolución favorable para libertad condicional con cómputos, clasificación de conducta, cursos que tenga dentro de esa sentencia condenatoria, así como lo habla la ley 65 de 1993 del nuevo código penitenciario y carcelario.

Jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

1.1. Normas adjetivas para aplicar para el beneficio de la Libertad condicional.

Para el sentenciado se pide el beneficio de la libertad condicional sin que se acompañe la documentación De qué trata las resoluciones del Inpec, si bien, la reclusión a llega a resolución favorable para la concesión de la libertad condicional, esta carece de los presupuestos procesales y normativo para realizar el respectivo estudio del subrogado que se deprecia.

Es por lo anterior que desde ya se debe anunciar que este juzgado se abstendrá de realizar el estudio pertinente para la concesión o negativa de la libertad condicional, a saber:

El legislador estructuró la libertad condicional sobre la base de unos presupuestos, unos son de admisibilidad, otros de procedibilidad, unos son de carácter objetivo y otros de naturaleza subjetiva.

En cuanto a los normativos se encuentran, fundamentalmente, para los casos como los de presente asunto, en dos leyes penales, una de las cuales es de carácter ordinario, contenida en el código penal, código de procedimiento penal y otras comas especiales, que se encuentran en código penitenciario y carcelario, en la ley 1121 de 20 06 y en la resolución a manadas por el Inpec.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Regulación de tipicidad de la Libertad condicional.	
Ley ordinaria	Ley especial

Elementos del tipo penal. Son estas leyes, tanto la ordinaria como el especial las que establecen, a partir de la pretensión, los presupuestos tanto de admisibilidad como los requeridos para decidir de fondo, es decir, estructuran los componentes de la norma, que sirven para establecer el hecho típico y realizar el proceso de adecuación típica.

Sentido de la norma para la libertad condicional	
Diversidad de formas de interpretar	Reglas de la corte constitucional

Sistemas de interpretación normativa punto a su vez, en el marco de la interpretación para hallar el sentido de dichas normas existen reglas legales y reglas jurisprudenciales.

1.1.1. Elementos típicos normativos de la Libertad condicional en la ley ordinaria

Siguiendo la normatividad en lo que atañe a los presupuestos del acta judicial de la libertad condicional son fundamentalmente tres normas para tener en cuenta; dos que trae el código penal y otra el código de procedimiento penal.

Tipos penales de libertad condicional en la ley ordinaria	
Código penal	Código de procedimiento penal



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

1.1.2 tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código penal.

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible, considerar la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba junto cuando este sea inferior a 3 años, el juez podrá aumentarle hasta en otro tanto igual, de considerar lo necesario.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Tipificación de los elementos relativos a las obligaciones que se adquieren con la libertad condicional.

Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, A menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

1.1.1.2. Tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código de procedimiento penal.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del concepto de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

Sin embargo, el último inciso del artículo 471 de la ley 906 de 2004, se considera que sufrió una modificación sustancial de parte del artículo 3 de la ley 1709 de 2014, que a su vez modificó el artículo 4 del código penitenciario, pues señaló:

Artículo 40. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la presión y el arresto.

La presión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción para la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputable conforme al código penal.

Parágrafo 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

Parágrafo 2. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

1.2 elementos típicos normativas de la Libertad condicional en la ley especial.

La ley que coma de forma especial, en el marco de la hermenéutica jurídica, por integración sistemática de leyes es aplicable, corresponde para el caso en estudio, son tres.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Tipos penales de la libertad condicional en la ley especial		
Código penitenciario y carcelario	Ley 1121 de 2006	Resolución del Inpec.

1.2.1. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el código penitenciario y carcelario.

Artículo 4. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta como mediante sentencia, sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar a que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La presión domiciliaria es sustitutiva de la presión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los imputables conforme el código penal.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Parágrafo 1 punto en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a que, a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

1.2.2. tipificación de los elementos de la Libertad condicional en la ley 1121 de 20 06.

Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados, cuando se trata de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustantivos de la pena privativa de la Libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la presión domiciliaria como sustitutiva de la presión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagradas en el código de procedimiento penal, siempre que esta sea eficaz.

1.2.3. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el Atlas de las resoluciones del Inpec que la complementan.

1.2.3.1. Lo que dice la resolución 6349 de 2016.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Artículo 131. Órganos colegiados. En todo establecimiento de reclusión funcionarán los siguientes órganos colegiados cuya composición y funciones serán las asignadas en la legislación penitenciaria y carcelaria, en el presente reglamento o en el reglamento de régimen interno:

1. Comité de seguimiento al suministro de la alimentación COSAL.
2. Comité de seguimiento a la prestación de los servicios de salud intramural COSAD.
3. Consejo de disciplina.
4. Consejo de seguridad.
5. Consejo de evaluación y tratamiento CET.
6. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza JeTTE.
7. Junta de asignación de patios y distribución de celdas JAPC.

Consejo de disciplina

Artículo 135. Composición e integración del consejo de disciplina. El consejo de disciplina en pleno estará integrado por el director del establecimiento quién lo presidirá, el subdirector, el responsable del área jurídica, comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral) educación, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

elegido por la población privada de la libertad de acuerdo con el artículo 118 de la ley 65 de 1993.

Artículo 137. calificación de la conducta. La conducta de las personas privadas de la libertad será calificada cada tres meses como ejemplar, buenas y regular o mala, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cumplimiento de reglamentos general y de régimen interno del establecimiento, de las resoluciones y directivas que rijan de trabajo, estudio o la enseñanza, de órdenes de autoridad penitenciaria y carcelaria, relaciones con los compañeros siempre y cuando estas no contravengan la ley y las buenas costumbres.
2. Cumplimiento de las disposiciones internas disciplinarias.
3. Cooperación en las actividades programadas en el establecimiento y ofrecimiento de información que permita prevenir hechos contra el orden y la seguridad del establecimiento.

Consejos de evaluación y tratamiento Penitenciario.

Artículo 139. Consejo de evaluación y tratamiento. Es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo al artículo 145 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1709/2014, integrado por abogado, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médico, terapeutas, antropólogo, sociólogos, criminólogos, penitencias y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase punto dicho tratamiento se registrará por las guías científicas expedidas por el Inpec, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

El consejo de evaluación y tratamiento tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento individual a las personas privadas de la Libertad condenada mediante sentencia ejecutoriada y consignar el resultado en la cartita biográfica, desde el momento de su ingreso mediante el estudio del proceso penal, documento, entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento general.
2. Estudiar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas a los condenados e indicar el tratamiento requerido.

Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza

Artículo 140. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza. En cada establecimiento de reclusión funcionará una junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza encargada de conceptualizar y expedir la orden de trabajo para el ingreso de las personas privadas de la libertad o los programas de trabajo, estudio o enseñanza de acuerdo con su aptitud, vocación y la disponibilidad del establecimiento, el tratamiento penitenciario en el caso de los condenados y



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

atención social para los sindicatos; garantizar la participación de las personas en situación de discapacidad y enfoque diferencial, controlar y evaluar en cada caso los trabajos de las personas privadas y la libertad y la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza.

Junta de distribución de patios y asignaciones de celdas.

Artículo 141. Punta de distribución de patios y asignación de celdas. La población privada de la libertad de cada establecimiento de reclusión se da distribuida de acuerdo con Los criterios del código penitenciario y carcelario y de este reglamento, por parte de una junta clasificadora integrada por el director del establecimiento quien la preside, o en su defecto, el subdirector, el responsable del área jurídica y de atención en salud, el comandante de vigilancia y trabajador social o psicólogo. Donde no exista tal planta de personal, el régimen interno señalará su conformación.

Son funciones de la junta de distribución de patios y asignación de celdas:

1. Recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el establecimiento, previa diligencia de identificación y reseña.
2. Evaluar a la persona privada de la libertad respecto de sus condiciones personales, familiares comas sociales, educativas, laborales comas médicas comas psicológicas y jurídicas.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

3. Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del Artículo 63 de la ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.
4. Ubicar a los condenados en los pabellones y celdas respectivas comas de acuerdo con el diagnóstico del consejo de evaluación y tratamiento.

1.3.3.2. lo que dice la corte constitucional.

Sentencia de constitucionalidad C-757 de 2014.

En la sentencia C-194 de 2015 antes citada, la corte citó extensamente, así como la de la Corte suprema de justicia que reconocen no solo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, si no la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado junto una de las sentencias citadas por la corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización.

Sentencia de constitucionalidad C-026 de 2016

Regla establecida en la sentencia C-026 de 2016. Esta sentencia fija el sentido de los artículos 10, 142 y 143 del código penitenciario y carcelario... la ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario", consagra expresamente que la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización del delincuente, "mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Así mismo, los artículos 142 y 143 del citado ordenamiento prevén que el objetivo de dicho tratamiento penitenciario es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la divinidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia como de manera progresiva, programada e individualizada.

Sentencia de tutela T-498 de 2019

El trabajo, la educación y las distintas actividades que se realicen en el curso de la detención, son parte del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues se constituye en un mecanismo indispensable para lograr la resocialización de la persona recluida en prisión, de lo que se deriva que para los centros carcelarios debe ser una prioridad que los internos puedan acceder a los programas que les permita redimir pena durante las diferentes fases de tratamiento penitenciario (observación, alta, mediana, mínima seguridad y confianza).

(...)

... el derecho del actor a la educación como parte del proceso de resocialización.

(...)

... Su derecho a la educación como uno de los mecanismos a través de los cuales pueda lograr la resocialización, de tal manera que al momento de recobrar la libertad



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

le sea útil para reincorporarse a la sociedad, aparte de que sea una de las formas en que pueda redimir su pena.

Sentencia de tutela T-414 de 2020.

En esta sentencia se reitera lo que ya había dicho en sentencia de tutela T-429 de 2010, que el trabajo hace parte de la resocialización, de ser un mecanismo para La redención de la pena.

1.3.3.3. lo que dice la sala penal de la Corte suprema de justicia.

2. Auto de segunda instancia de 24 de junio de 2015, radicación 46 157

... Al funcionario judicial no le corresponde discernir si el procesado se ha resocializado efectivamente, pues ellos escapan a sus funciones, competencias y conocimiento, si no verificar la concurrencia de circunstancias antológicas, susceptibles de prueba objetiva, que son indicativas de la adaptación de aquel a las normas sociales.

(...)

...la función de expedir certificados de conducta, cualquiera que sea su propósito y como se desprende de los artículos 147 y 147a de la ley 65 de 1993 presentada, que aluden a los permisos administrativos, está fijada siempre en el consejo de disciplina.



FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.263-1 Auto de segunda instancia del 19 de agosto de 2015, 461 56.



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

... La constancia fue expedida por los funcionarios encargados de esa función, esto es, el director y el coordinador jurídico del centro penitenciario.

Sentencia de tutela, segunda instancia del 13 de abril de 2023, radicación 129 645

... Si bien el juez de ejecución de penas está llamado a valorar la conducta por la cual fue emitida la condena con el objeto de determinar la necesidad o no de cumplir con la sanción impuesta, ese estudio debe incluir, el proceso de resocialización, pues solo a partir de un análisis real y ponderado es dable definir si hay lugar a conceder o no la libertad condicional. Esto no significa que la gravedad de la conducta no deba ser valorada o que el payador acceda sin ningún miramiento a la libertad condicional, sino que exige del funcionario judicial una evaluación ponderada en conjunto de los aspectos favorables y desfavorables del solicitante, análisis que en todo caso debe ser real y no meramente enunciativo.

5. Auto de segunda instancia de 27 de julio de 2022 radicación 61 616.

... Sin llegar al extremo de corrientes abolicionistas, el legislador colombiano ha contemplado el instituto de los subrogados penales como una forma de evitar que los condenados a pena privativa de la Libertad permanezcan en los centros de reclusión, con la finalidad de aplicar, en concreto, la función resocializadora de la pena.



FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.433.865

En otras palabras, el fundamento que inspira los subrogados penales es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y re adecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella como sino propiciando su reinserción a la misma.

El artículo 142 expone como objetivo del tratamiento penitenciario preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en la libertad como escenario que contempla un carácter progresivo integrado por las siguientes fases (canon 144 ejusdrm): i) observación, diagnóstico y clasificación del interno. (ii) alta seguridad, que comprende el período cerrado. (iii) mediana seguridad, que corresponde al período semiabierto. (iv) mínima seguridad o periodo abierto, y (v) de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Las fases de rehabilitación y resocialización en el proceso penitenciario preparan a los sentenciados para la reincorporación a la vida en comunidad y conforme a su carácter progresivo, permite concluir que en los diferentes periodos por los que atraviesan va disminuyendo la rigidez en la limitación de los derechos a la libertad,

en especial el de locomoción al interior del establecimiento de reclusión y paulatinamente por fuera de él (Cfr. CC T-895 de 2013 y T-581 de 2017).



NIT. 901.348253-1



NIT. 900.043.865

FUNDACION

LIBERJUS

De ese modo, el tratamiento penitenciario posee dos aspectos vacilares, de un lado, la readaptación social del condenado y, del otro, la relación que hay entre el derecho

a acceder a programas de estudio y trabajo que terminan redimir pena e incidan en el derecho a la libertad.

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

SOLICITUD DE ASESORIA JURÍDICA

Es a través de la red socialización de la permanencia en los establecimientos de reclusión pasa de ser una simple consecuencia jurídica por las conductas del pasado, a convertirse en una oportunidad de integración social de la persona que ha incurrido en una conducta lesiva de un bien jurídico penalmente relevante (Cfr. CC A 12-2018).

En conclusión, el fin resocializador de la pena se inscribe dentro de lo que se conoce como función de prevención especial positiva, eje articulador central de nuestro sistema penal donde se abandonan las ideas de intimidación, retaliación social o venganza punto en su lugar, la noción de resocialización del sentenciado, como principio legitimador y objetivo supremo de la ejecución de la pena, constituye el centro de gravedad consecuencia obligada de la definición de Colombia como estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política).

Dirección: Cra 48 # 1-101 transversal 48 Barrio León 13. Via Acacias

Ubicación



"El objeto del derecho penal en su estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo" (Cfr. CC C-261-1996). Por contera, solo son compatibles con los derechos humanos aquellas penas orientadas



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

a la resocialización del condenado, de otra manera se desvanecería el componente de dignidad inherente al Estado social del derecho.

(...)

Conforme a la jurisprudencia constitucional, la libertad condicional posee un doble carácter. (i) moral, en cuanto estimula positivamente al condenado que ha dado verdadera muestra de readaptación y enmienda y, (ii) social, pues motiva a la restante población carcelaria a seguir su ejemplo con lo cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

(...)

Toda conducta punible es considerada un acto grave contra la sociedad, al punto que el legislador reprime su comisión a través de la punición. De cualquier manera, a raíz del resquebrajamiento de las relaciones humanas, ella afecta los valores que condicionan la existencia, conservación y de desarrollo de la vida en comunidad. En últimas, además del daño privado, el delito siempre ocasiona un daño público directamente relacionado con la transgresión de las normas establecidas por el legislador penal, necesarias para la convivencia pacífica.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

La condición de grave o leve de una infracción delictiva da lugar a intensos e inacabados de debates. Nadie ha denegar que existen cierto tipo de comportamientos que por su naturaleza o por lo menos desde una perspectiva simplemente objetiva, implican una mayor afectación a valores sensibles para el conglomerado social, verbigracia, los vinculados o bienes jurídicos que tutelan la vida, la integridad personal como la Libertad en todas sus artistas o la administración pública, para citar solo algunos, lo que de contera genera unánime rechazo social. Sin embargo, ellos no solucionan la problemática a la hora de calificar el injusto.

La praxis judicial enseña que en torno a la valoración de la conducta punible se elaboran múltiples reflexiones para justificar su gravedad toda validez si se quiere coma una por cada tipo penal que el estatuto punitivo contempla, pero en el fondo solo confluyen en un argumento circular que ASUME por punto de partida las razones que tuvo en cuenta legislador para considerar que determinado proceder debía ser objeto de represión por el estado.

La previa valoración del injusto típico introduce a la discusión argumentos de índole subjetivo que en nada contribuyen a superar la ambigüedad generada por el legislador de 2014 en el artículo 64 del código penal.

(...)



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Algunos argumentos que un criterio que permite identificar la gravedad del delito está dado por la severidad de la pena a imponer punto no obstante, nuevamente la práctica judicial enseña lo contrario, en virtud de un fenómeno que ha dado en llamarse hiperinflación o populismo punitivo, producto de la irreflexiva política criminal colombiana, que en la fermente búsqueda de encontrar en el derecho penal la solución a todos los problemas de la sociedad, simplemente ofrece sanciones graves, retribución por no decir venganza y castigos ejemplarizantes, dejando de lado la noción de la resocialización y aceptándose en mucho a criterios de segregación y exclusión del penado del entramado social.

En la sentencia CC T-388-2013, la corte constitucional reiteró la existencia de un estado de cosas institucional en el sistema penitenciario y carcelario del país que ya había sido declarado en la sentencia CC T-153-1998, oportunidad en la que mencionó que la política criminal colombiana Se ha caracterizado por ser reactiva, de prevista de una adecuación fundamentada empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados. Postura reiterada en la sentencia CC T-762-2015, en la que se dijo que la política criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, inconveniente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la política criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad cómo a lograr el fin de resocializador de la pena.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Otro sencillo ejemplo lo demuestra; bajo el anterior supuesto, para el legislador penal hoy día es más grave el comportamiento de aquel individuo que porta un arma de fuego sin permiso de autoridad competente y utiliza cualquier elemento que permita ocultar su identidad o la dificulte (porte de arma de fuego agravado; numeral 4 del artículo 365 del código penal), que aquel que mata a otro (Homicidio; artículo 103 *idum*), pues, mientras la primera conducta se reprime con una pena mínima de 216 meses, la segunda corresponde a su mínimo de 208 meses junto y eso para apenas mencionar dos delitos de común ocurrencia en el país.

(...)

Sustentar la negación del otorgamiento de la Libertad condicional en la sola alusión a la gravedad o lesividad de la conducta punible, solo es posible frente a casos en los cuales el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado por dicho motivo, como sucede con los previstos en los artículos 26 de la ley 1121 y 199 de la ley 1098 de 2006 y pues, como se dijo en la decisión CDJ STP15806-2019, el 19 de noviembre de 2019, rad.107644, atrás citada, uno puede tenerse como razón suficiente para alegar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos regidos por el derecho penal, pues hecho solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos.

El artículo 64 del código penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta punible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia coma en su totalidad, el adecuado comportamiento



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2 del código penal).

Solo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que supone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena.

La perspectiva En clave de la libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inocuizadoras o de aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a la dinámica comunitarias.

Por supuesto, solo el primer enfoque posee efectos personales y sociales favorables al condenado, toda vez que persigue objetivos de prevención especial cifrados en la confianza en neutralizar el riesgo de reincidencias criminal a través de la incorporación del infractor a la sociedad. Al paso que el segundo pretende alcanzar objetivos preventivos, pero a través de la exclusión del delincuente del conglomerado social.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

La integración holística que el artículo 64 del código penal impone al juez vigila de la pena, conduce a que la previa valoración de la conducta no ha de ser entendida como la reedición de esta, pues ellos supondrán juzgar de nuevo lo que en su momento definió el funcionario judicial de conocimiento en la fase de imposición de la sanción. Tampoco significa considerar en abstracto la gravedad de la conducta punible, en un ejercicio de valoración apenas coincidente con la motivación que tuvo en cuenta el legislador al establecer como delictivo el comportamiento cometido. Menos implica que el injusto ejecutado, aún de haber sido considerado grave coma impida la concesión del subrogado, pues ellos simplemente significarían la inoperancia del beneficiario liberatorio, en contravía del principio de dignidad humana fundante del Estado social de derecho.

Una lectura diferente de lo pretendido por el legislador y de la definida por la jurisprudencia de la corte constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de la norma en cuestión, (o) la aleja del calenté resocialización de la pena, (ii) desvirtúa el componente progresivo del tratamiento penitenciario, (iii) muta el norte rehabilitador que inspira el mecanismo sustitutivo, hacia un discurso de venganza estatal, y (iv) obstaculiza la reconstrucción del tejido social trocado por el delito.

La previa valoración de la conducta no puede equiparse en exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinscripción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena,



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza.

La corte ha de reiterar que cuando el legislador penal del 2014 modificó la exigencia de la valoración de la gravedad de la conducta ponible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad de cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social ante el cumplimiento total de la sanción en suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ellos serían tanto como asimilar la pena aún aprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, encontraría del respeto por la dignidad humana como cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales.

(...)

6. Sentencia de tutela de segunda instancia de 21 de marzo de 20223, radicación 129448.

... No puede pasarse por alto sobre la solicitud de reclasificación de fase de tratamiento carcelario, que los artículos 142 a 150 de la ley 65 de 1993 regulan ese aspecto, que tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bajo ese derrotero, las autoridades penitenciarias deben realizar un seguimiento del Progreso individual de los internos en sus distintas fases: (i) la de observación, diagnóstico y clasificación; (ii) la de alta seguridad o de periodo cerrado; (iii) la de la mediana seguridad o periodo de semiabierto; (iv) la de mínima seguridad o de periodo abierto, y (v) la de confianza, que coinciden con la libertad condicional.

3.3. tanto el mencionado tratamiento como la ejecución de la sanción penal son aspectos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, pero en coordinación con la rama judicial jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

(...)

En estas circunstancias, refugle evidente que, en cumplimiento de esa facultad que le ha sido atribuida por ley, el consejo de evaluación y tratamiento del establecimiento penitenciario determinó, previa evaluación del señor ... que debe continuar En fase de alta seguridad, para garantizar una buena convivencia entre quienes se encuentran privados de la libertad, lo cual impone un riguroso control y seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias; de manera que la actuación del centro penitenciario, no se advierte caprichosa o arbitraria, sino debidamente sustentada en la valoración practicada al aquí accionante.

Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de marzo de 2023, radicación 128859.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

... No solo como lo señalan la norma debe valorarse la conducta punible, sino además advertir y analizar otras circunstancias relacionadas con la readaptación social en el proceso de resocialización al condenado.

(...)

... Es Claro que, para negar la libertad condicional no es razón suficiente la valoración de la gravedad del delito, sino además deberá analizar distintos factores relativos al comportamiento del condenado en prisión y otros elementos que permitan determinar las necesidades de continuar o no con la ejecución de la pena privativa de la Libertad.

(...)

...para la sala resulta palmario que las autoridades judiciales, analizaron la gravedad de la conducta a partir del contenido de la sentencia, del mismo modo que tomaron en consideración el buen comportamiento y el proceso de resocialización.

Sin embargo, del análisis íntegro y ponderado de todos esos factores, concluyeron que, si bien el penado ha tenido resultado positivo frente a su resocialización, ellos no permitía inferir que no fuera necesario el cumplimiento de la pena de prisión bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, del que actualmente goza.

En ese orden, la sala descarta la configuración de los defectos alegados por la parte actora, en la medida en que las decisiones judiciales controvertidas fueron el resultado de la ponderación de los requisitos objetivos y subjetivos que permitieron concluir que la libertad condicional no estaba llamada a prosperar.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

1.3.2. consideración concluyente del análisis normativo y jurisprudencial.

Todo lo aquí puesto de relieve es razón suficiente para llegar a la opinión concluyente de que la decisión debe basarse en hechos y pruebas reales y especialmente, en cuanto al tema de la resocialización este no debe ser discursivo o filosófico.

i. Lo que se debe considerar y valorar de manera no excluyente sino concurrente.

1. La gravedad de las conductas punibles realizadas por el penado y todas las circunstancias que le sean favorable y desfavorables.
2. La conducta y demás situaciones del condenado durante su reclusión.
3. La finalidad resocializadora de la pena.
4. El proceso resocializador.
5. La fase del tratamiento penitenciario.

ii. El consejo de evaluación y tratamiento penitenciario es el competente para determinar.

1. Si un PPL requiere de tratamiento penitenciario.
2. La clase de tratamiento penitenciario que necesita un PPL.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

iii. La prueba que se debe aportar.

1. Certificación de los cuerpos colegiados del respectivo centro penitenciario y carcelario.
2. Concepto de favorabilidad motivado, especialmente el relacionado con el tratamiento y la fase.
3. Certificado de los tiempos cumplidos en reclusión.
4. La certificación de conducta es tanto la que se califica en TEE como la de disciplina en el sitio de reclusión.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancial se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014 mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el edicto el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por el delito concierto para delinquir, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 09 de E.P.M.S de Bogotá, para que me sea amparado mi derecho a mi libertad condicional, por derecho al debido proceso artículo 29 de la CN.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Teléfonos: 323 7260751 - 322 7650779 - 320 9792574
Correos: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com
Facebook: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA
Instagram: fundación_liberjus

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyo la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avalo esta posibilidad en relación con decisiones de los

Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113.

Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

valoración de la conducta punible” conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundamentadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado peal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecutivo de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad a jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseño: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Arraigo familiar

GERMÁN GARCÍA SALCEDO

C.C N° 79.797.106

Teléfono: 3138261241

Dirección: KR 140C 137 43

Atentamente,

German Alejandro Garcia Umbariva

GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA

C.C N° 1.218.215.060

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS



1820 de 2016 ley 1922 del 2018 para poder otorgar beneficios a ppl desmovilizados y nuevo código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 - 1709 del 2014 reformado. Sistema acusatorio código del procedimiento penal.

Teléfonos: 323 7260751 - 322 7650779 - 320 9792574

Correos: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

Facebook: [LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA](#)

Instagram: [fundación liberjus](#)

Dirección: Cra 48 # 1-101 transversal 48 Barrio León 13. Vía Acacias

Ubicación





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

CUI: 11001-60-01-276-2012-00151-01 (4040)
Condenado: Germán Alejandro García Umbariva
Delito: Concierto para delinquir y otro - Ley 906/04
Reclamo: Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Medida y Mínima Seguridad de Bogotá
Decisión: Redención de pena y otorgo libertad condicional

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de redención de pena y libertad condicional al condenado **GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**, de conformidad con la solicitud allegada y la documentación procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, esto es, oficio del 30 de noviembre de 2023 (allegados 26 de diciembre de 2023 y 29 de enero de 2024).

II.- ANTECEDENTES

2.1.- El Juzgado Once Penal del Circuito Especializado condenó, 30 de septiembre de 2016, a **GERMÁN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**, a las penas principales de 106 meses de prisión, multa de 1.350 salarios mínimos mensuales legales vigentes, inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la pena, como autor del delito de concierto para delinquir y homicidio agravado.¹

2.2.- Este Estrado Judicial, en auto del 26 de noviembre de 2021 decretó la acumulación jurídica de penas a favor de **GARCÍA UMBARIVA**, entre la sentencia antes referida y la dictada por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Conocimiento del 2 de octubre de 2015 CUI 11001-60-00-017-2015-06474-00, dejando como sanción 205 meses y 12 días de prisión, por los delitos de **concierto para delinquir, homicidio agravado y hurto calificado agravado**.²

2.3.- No obstante, el 22 de marzo de 2022, se repuso dicha determinación y, en su lugar, declaró que la sanción definitiva a imponer **era la de 157 meses 10 días de prisión**.

¹ folios 3 a 9 cuaderno 1
² folios 65 a 67 cuaderno 1

Página 1 de 13



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Penitenciario con Alta Medida y Mínima Seguridad de Bogotá
pena y riesgo libertad condicional

Establecimiento	Numero Acta	Fecha Acta	Fecha Inicio	Fecha Fin	Grado Calificación
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	111.000	28/07/2023	23/04/2023	23/07/2023	CAMBIAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	111.000	28/07/2023	23/04/2023	23/07/2023	CAMBIAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	111.000	28/07/2023	23/04/2023	23/07/2023	CAMBIAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	111.000	28/07/2023	23/04/2023	23/07/2023	CAMBIAR
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	111.000	28/07/2023	23/04/2023	23/07/2023	CAMBIAR

Ahora bien, de los certificados de cómputo y de calificación de conducta, se evidencian varios aspectos, que se resolverán de la siguiente manera:

3.1.1.- Respecto a los meses de abril y junio de 2023, que fueron calificados de manera positiva y equivalen a **216 horas de trabajo**, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada; por lo que, efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **TRECE PUNTO CINCO (13.5) DÍAS**.

3.1.2.- No ocurre lo mismo frente a los demás interregnos (mayo y julio a septiembre de 2023), pues **no** es viable acceder a la petición de redención por la potísima razón que el grado de calificación que se hizo por parte de la Dirección del centro carcelario al interno fue en el grado de "DEFICIENTE".

Y es que, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993⁴, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe negativamente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

3.2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Establece Ley 1709 del 20 de enero de 2014, para el otorgamiento de la figura en estudio, los siguientes requisitos:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

⁴ 101 de la Ley 65 de 1993: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para Ventanilla, 113-COBOG-PICOTA-3

5 feb 2024, 11:42

Reposición y apelación de auto de fecha 05 de diciembre de 2023 y 02 de enero de 2024. GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. Proceso N° 11001600127620120015101. HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA

...

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



600 del 2000 - 599 del 2000 y ley 906 de 2004 con la ley 890 de 2004 numeral 5° ley 975 del 2005 ley 1820 de 2016 ley 1922 del 2018 para poder otorgar beneficios a ppl desmovilizados y nuevo código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 - 1709



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para 113-COBOG-PICOTA-3, Ventanilla

5 feb 2024, 14:11

Arraigo social del GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. Proceso N° 11001600127620120015101. HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA

...

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



¡¡¡¡¡



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Insolvencia Económica O Prescripción De La Multa. Proceso: 11001600127620120015101. **GERMAN** ALEJANDRO **GARCIA** UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE COBROS COACTIVOS.

 Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para noticoactivo ▾

📧 lun, 5 feb, 11:10 ☆ 😊 ↶

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



↶ Responder ↷ Reenviar 😊

beneficios a ppi desmovilizados y nuevo código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 - 1709 del 2014 reformado. Sistema acusatorio código del procedimiento penal.

 Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para 113-COBOG-PICOTA-3, Ventanilla ▾

📧 17 feb 2024, 11:02 (hace 6 días) ☆ 😊 ↶ ⋮

Reposición y apelación de autos de fecha 05 de diciembre de 2023 y 02 de enero de 2024. **GERMAN** ALEJANDRO **GARCIA** UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. Proceso N° 11001600127620120015101. HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Luis Sierra <lsierraluis719@gmail.com>
para 113-COBOG-PICOTA-3, Ventanilla

21 feb 2024, 9:57 (hace 2 días) ☆ ☺ ↶ ⋮

Anexo respuesta de perdón público de la Alcaldía mayor de Bogotá. GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. Proceso N° 11001600127620120015101. HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder

Responder a todos

Reenviar



Nuevo código penal, procedimiento penal leyes 600 del 2000 - 599 del 2000 y ley 906 de 2004 con la ley 890 de 2004 numeral 5° ley 975 del 2005 ley 1820 de 2016 ley 1922 del 2018 para poder otorgar beneficios a ppl desmovilizados y nuevo código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 - 1709 del 2014 reformado. Sistema acusatorio código del procedimiento penal

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓ"N	ANOTACIÁ"N	CU
02/02/24	Auto que niega libertad condicional y concede redención de pena	GARCIA UMBARIVA - GERMAN ALEJANDRO : AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA DE 13.5 DIAS // ABSTENERSE DE REDIMIR EL PERIODO SEÑALADO EN EL ACAPITE 3.1.2 DEL PRESENTE AUTO // NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL AL SENTENCIADO // POR EL CSA DAR CUMPLIMIENTO AL ACAPITE 3.3 // PROCEDEN RECURSOS // DIGITAL // BAJA PROCESO // NKVT	DI
31/01/24	Recepción Solicitud Libertad Condicional	GARCIA UMBARIVA - GERMAN ALEJANDRO : SE RECIBE POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO EL DIA 12/01/2024 MEMORIAL POR PARTE DEL CONDENADO SOLICITANDO EL BENEFICIO DE LIBERTADA CONDICIONAL - SE PASA INGRESOS- // RN // YALF // CSA	
29/01/24	Recepción Solicitud Libertad Condicional	GARCIA UMBARIVA - GERMAN ALEJANDRO : SE RECIBE EN LA FECHA 19-01-2024 CORREO ELECTRONICO, MEMORIAL DE CDO SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL. *DR-CSA*	
29/01/24	Recepción Solicitud Libertad Condicional	GARCIA UMBARIVA - GERMAN ALEJANDRO : SE RECIBE EN LA FECHA 19-01-2024 CORREO ELECTRONICO DE CDO SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL. *DR-CSA*	
29/01/24	INGRESO MEMORIALES VARIOS	GARCIA UMBARIVA - GERMAN ALEJANDRO : INGRESA CORREO ELECTRONICO DE CDO ALLEGA ARRAIGO SOCIAL PARA LIBERTAD CONDICIONAL//AL SERVIDOR//CSA//EMMA	
23/01/24	Recepción de Memoriales	GARCIA UMBARIVA - GERMAN ALEJANDRO : SE RECIBE EN LA FECHA 12-01-2024 CORREO ELECTRONICO DE CDO ALLEGA ARRAIGO SOCIAL PARA LIBERTAD CONDICIONAL. *DR-CSA*	





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

CLB: 13992-80-01-279-2023-00001-01 (4040)
Consejero: German Alejandro García Umbariva
Doblar: Flavia Calderín y Agreda - Ley 906/04
Reclutamiento: EPC - PCC/DA
Oficina: Estación de pena y surge libertad condicional

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de i) redención de pena al condenado **GERMAN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**, de conformidad con la petición elevada por el mismo y, la documentación procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, esto es, Oficio del 29 de junio de 2023 (atlegada el 4 de julio 2023) y, ii) de libertad condicional (recibida el 12 de julio 2023).

II.- ANTECEDENTES

2.1.- El Juzgado Once Penal del Circuito Especializado condenó, 30 de septiembre de 2016, a **GERMAN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**, a las penas principales de 106 meses de prisión, multa de 1.350 salarios mínimos mensuales legales vigentes, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la pena, como autor del delito de **receptación**.¹

2.2.- Este Estrado Judicial, en auto del 26 de noviembre de 2021 decretó la acumulación jurídica de penas a favor de **GARCÍA UMBARIVA**, entre la sentencia antes referida y la dictada por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Conocimiento del 2 de octubre de 2015 CUI 11001-60-00-017-2015-06474-00, dejando como sanción **205 meses** y 12 días de prisión.²

2.3.- No obstante, el 22 de marzo de 2022, se repuso dicha determinación y, en su lugar, declaró que la sanción definitiva a imponer **era la de 157 meses 10 días de prisión**.

En decisión del 25 de mayo siguiente (2022), el Juzgado adicionó la determinación anterior, en el sentido de señalar que la pena de multa impuesta al penado "será la misma fijada por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado el 30

¹ folios 3 a 9 cuaderno 1
² folios 45 a 67 cuaderno 1

Página 1 de 5



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

CUI: 11001-60-00-017-2015-00012-01 (4046)
Condenado: German Alejandro García Umbariva
Delito: Homicidio Calificado y Agresión - Ley 950/04
Resolución: EPC- PCCOJA
Derechos: Beneficio de pena y surge libertad condicional

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de i) redención de pena al condenado **GERMAN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**, de conformidad con la petición elevada por el mismo y, la documentación procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, esto es, Oficio del 29 de junio de 2023 (allegado el 4 de julio 2023) y, ii) de libertad condicional (resolvido el 12 de julio 2023).

II.- ANTECEDENTES

2.1.- El Juzgado Once Penal del Circuito Especializado condenó, 30 de septiembre de 2016, a **GERMAN ALEJANDRO GARCÍA UMBARIVA**, a las penas principales de (106) meses de prisión, multa de 1.350 salarios mínimos mensuales legales vigentes, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la pena, como autor del delito de **receptación**.¹

2.2.- Este Estrado Judicial, en auto del 26 de noviembre de 2021 decretó la acumulación jurídica de penas a favor de **GARCÍA UMBARIVA**, entre la sentencia antes referida y la dictada por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Conocimiento del 2 de octubre de 2015 CUI 11001-60-00-017-2015-06474-00, dejando como sanción 205 meses y 12 días de prisión.²

2.3.- No obstante, el 22 de marzo de 2022, se repuso dicha determinación y, en su lugar, declaró que la sanción definitiva a imponer era la de 157 meses 10 días de prisión.

En decisión del 25 de mayo siguiente (2022), el Juzgado adicionó la determinación anterior, en el sentido de señalar que la pena de multa impuesta al penado "será la misma fijada por el Juzgado Once Penal del Circuito Especializado el 30

¹ Folios 3 e 9 cuaderno 1
² Folios 65 e 67 cuaderno 1

Página 1 de 5



NIT. 901.348253-1

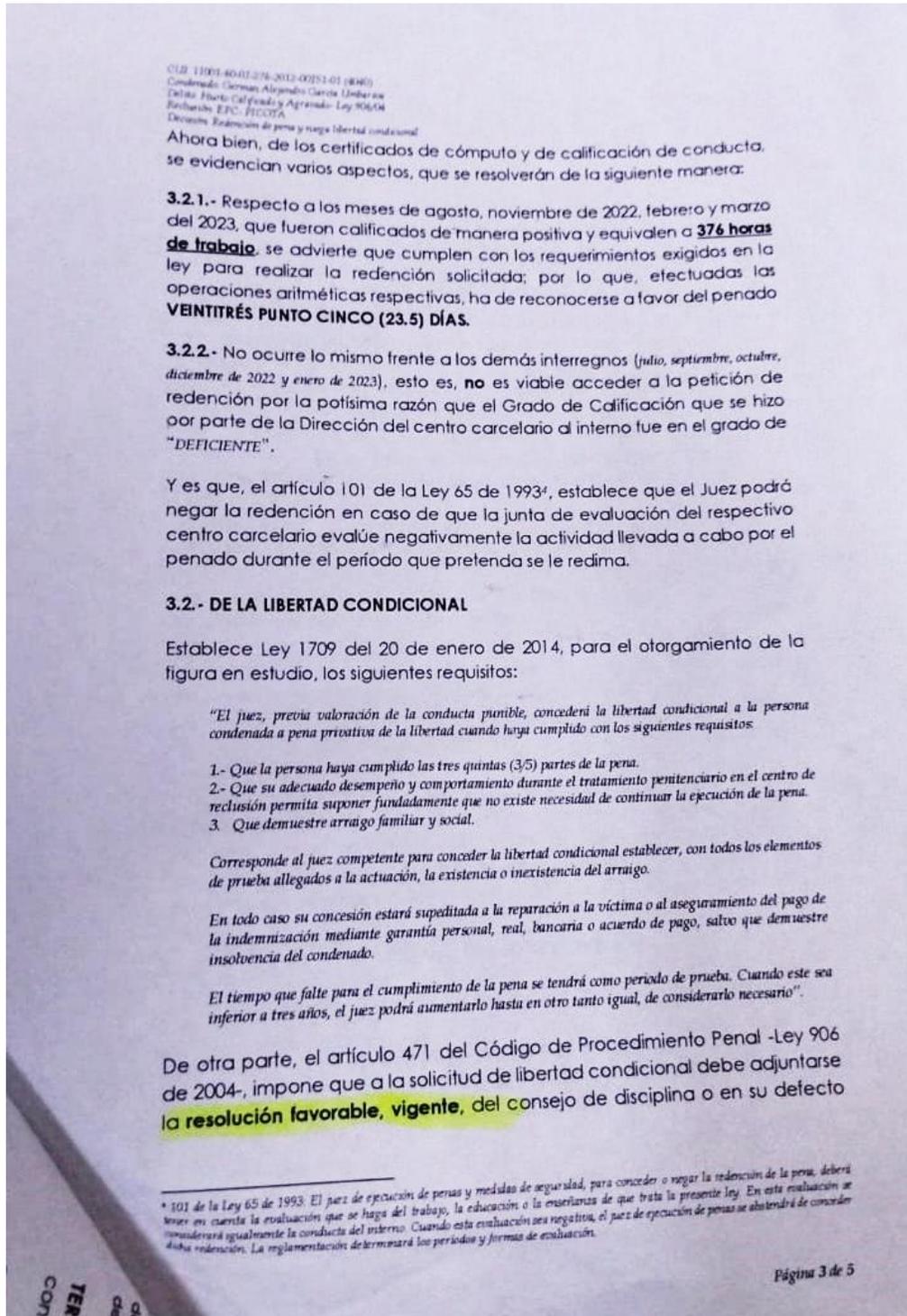
FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

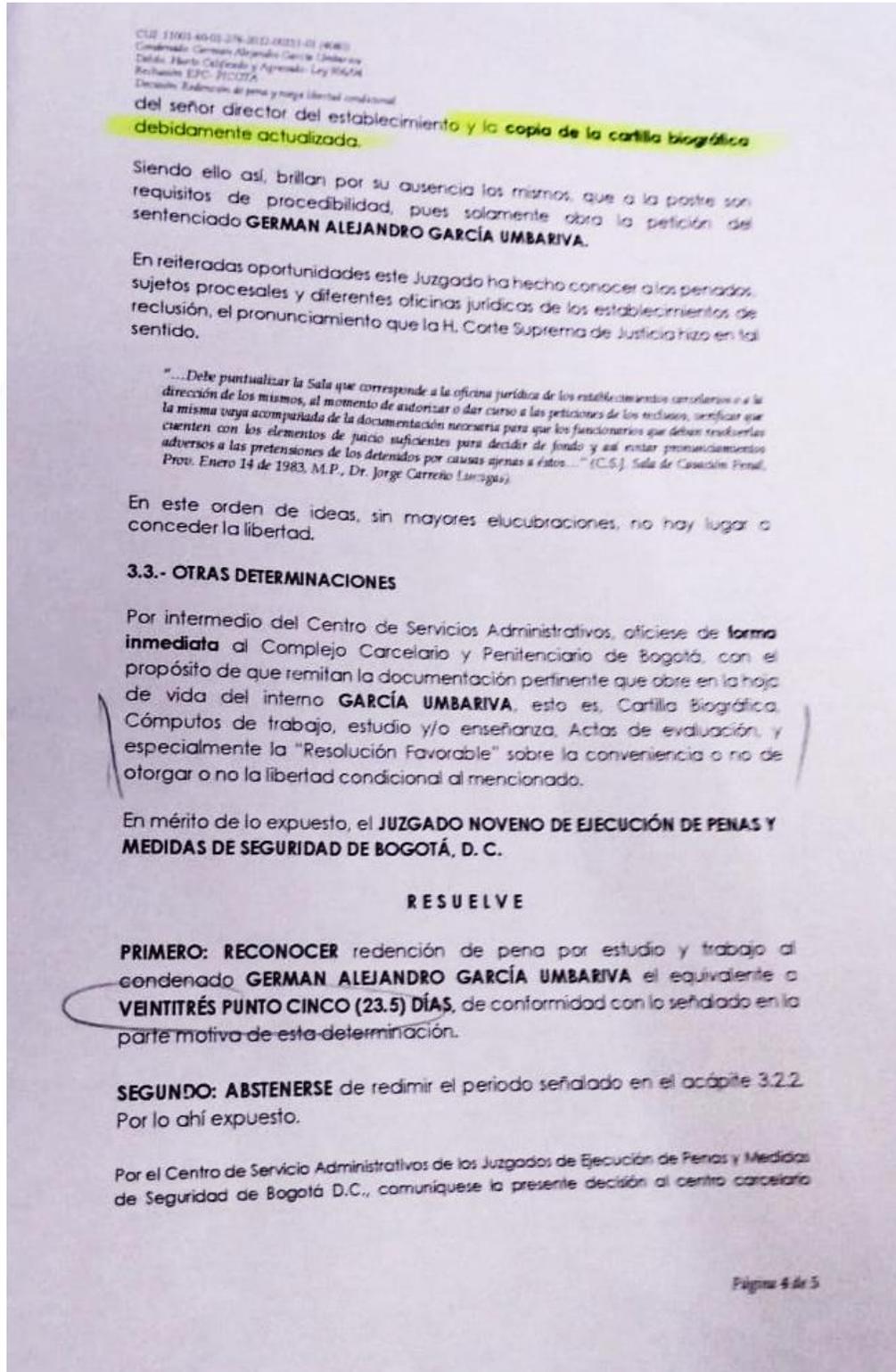
FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

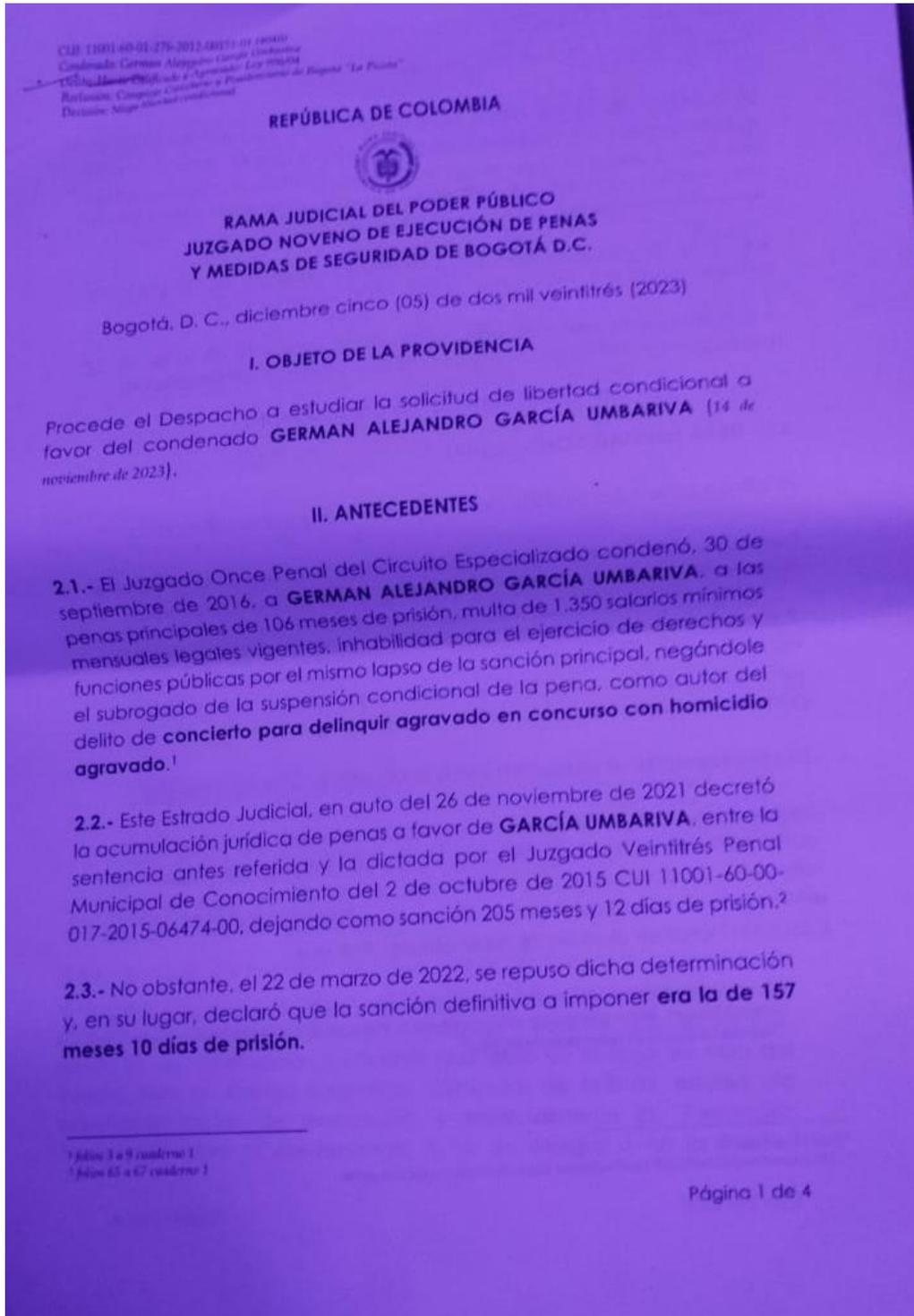
FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

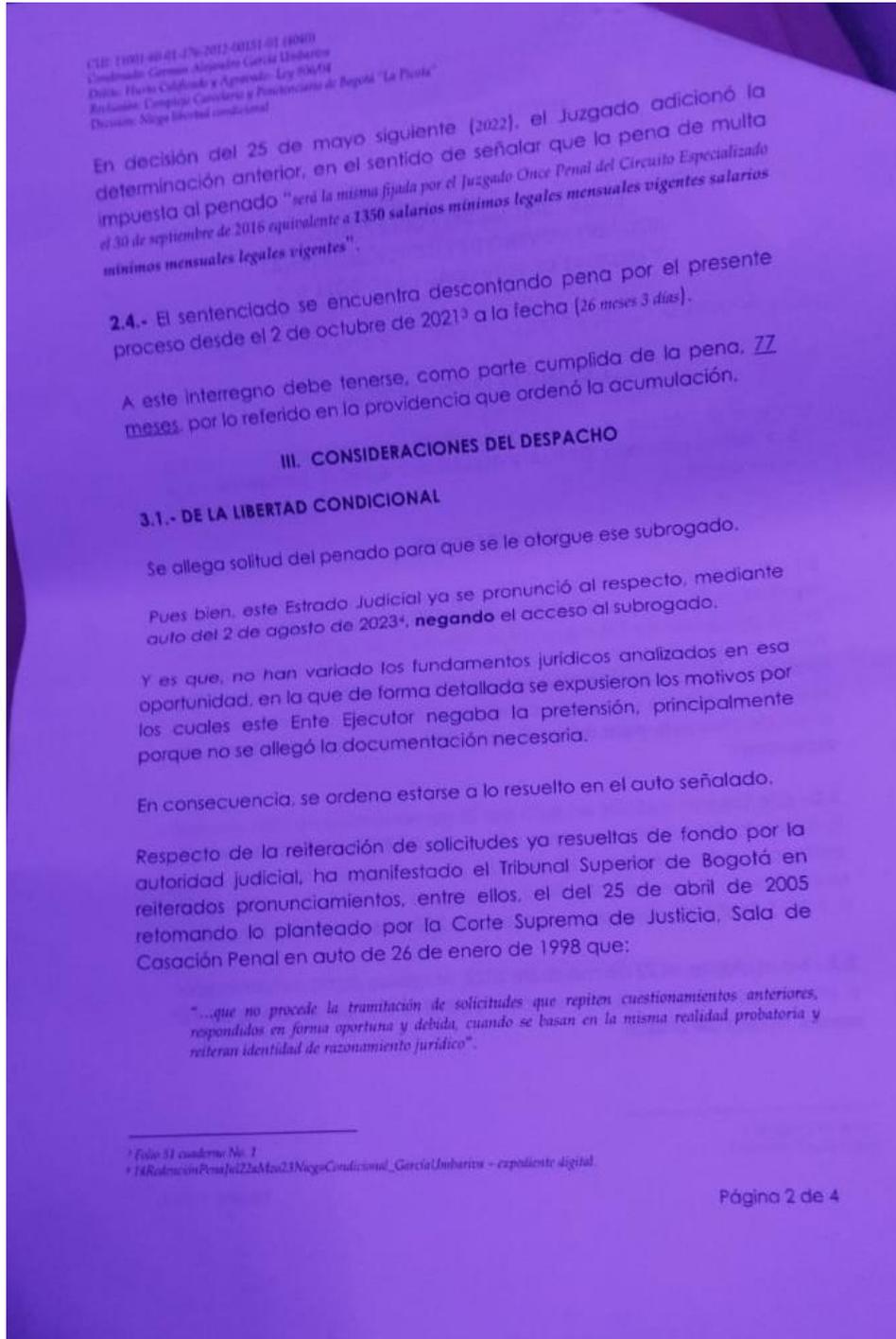
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

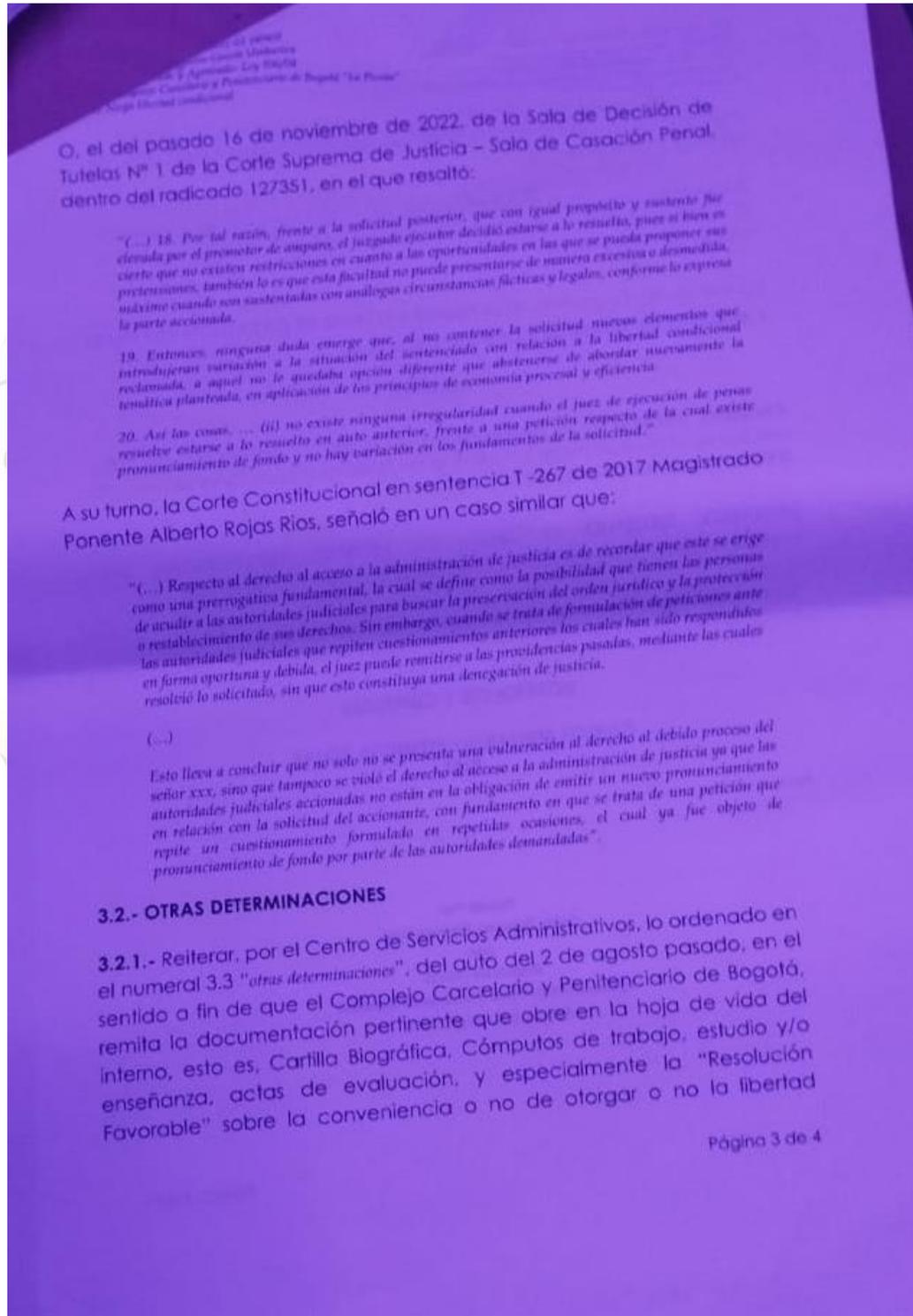
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

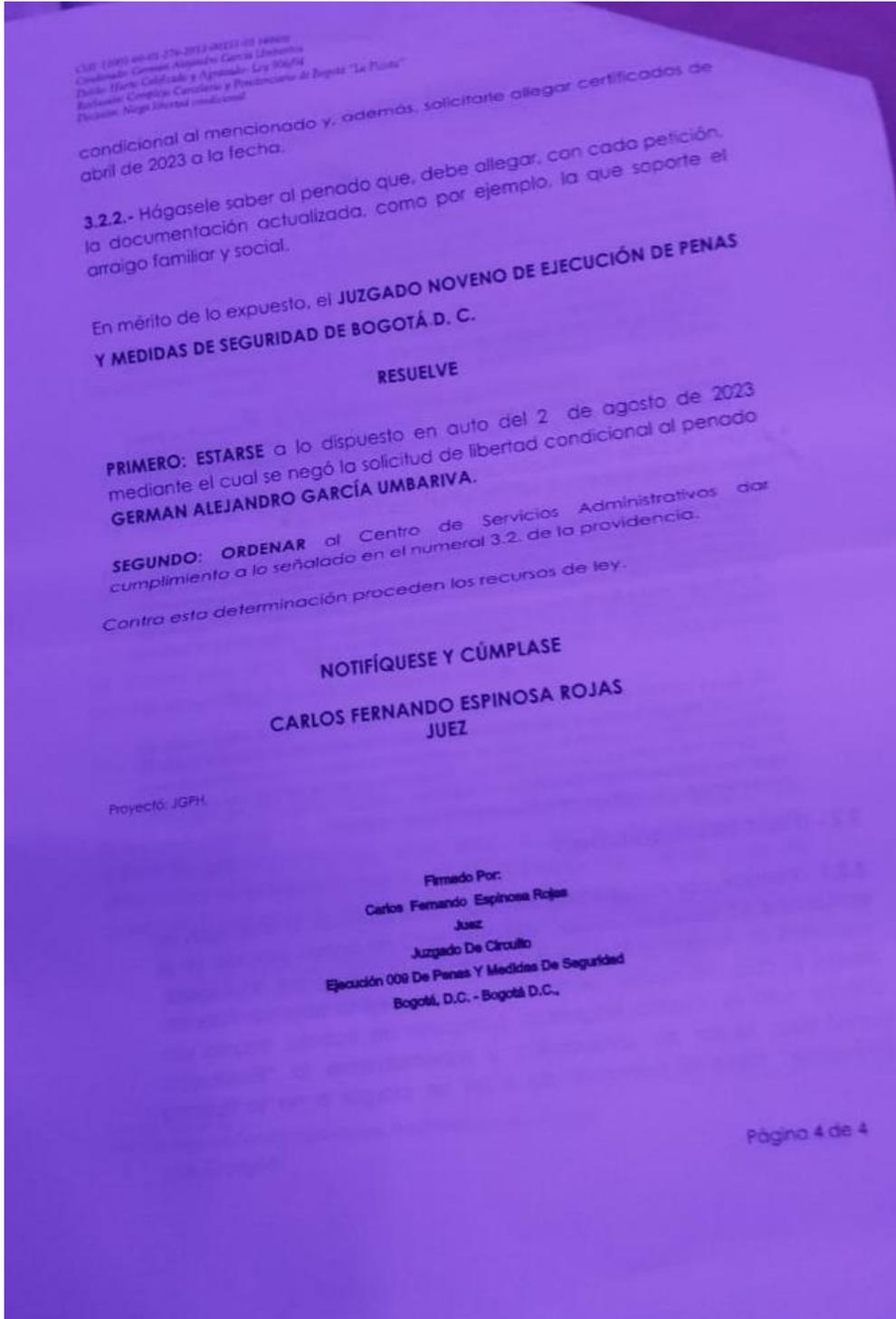
FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

INDEC
Instituto de Estudios Penales e Institucionales

113-C BOG-AJUR- 1615

Bogotá, noviembre 30 de 2023

SEÑORES:
JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA
Bogotá – Cundinamarca

ASUNTO: ENVIO DE DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: GARCIA UMBARIVA GERMAN ALEJANDRO
CEDULA: 1218215060 N.U 917215
UBICACIÓN: ESTRUCTURA I PABELLON 5
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO CONCIERTO PARA DELINQUIR
PROCESO: 1100160012762012 00151

Me permito remitir la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 5199 del 30 noviembre de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificado general de calificaciones de conducta

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0079	26/10/2023	21/07/2023 - 21/10/2023	EJEMPLAR
113-0055	03/08/2023	21/04/2023 - 21/07/2023	EJEMPLAR

ADJUNTO CERTIFICADO NACIONAL DE CONDUCTAS

4. Certificado de cómputos de trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18911912	21/07/2023	01/07/2023	30/06/2023	240
19007017	20/10/2023	01/10/2023	30/09/2023	144

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Elaborado por: Martha Isabel Acosta Veloz
Revisado por: Fabián Andrés Solano Ocampo
Juridica@indec.gov.co | inepcc@indec.gov.co



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

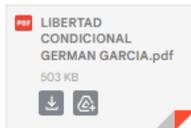
SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL. **GERMAN ALEJANDRO GARCIA** UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. Proceso N° 11001600127620120015101. HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para Juzgado, 113-COBOG-PICOTA-3

12 oct 2023, 13:18

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



ley 890 de 2004 numeral 5° ley 975 del 2005 ley 1820 de 2016 ley 1922 del 2018 para poder otorgar beneficios a ppl desmovilizados y nuevo código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 - 1709 del 2014 reformado. Sistema acusatorio código del procedimiento penal.



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para Juzgado, 113-COBOG-PICOTA-3

7 dic 2023, 7:58

Anexo resolución favorable. **GERMAN ALEJANDRO GARCIA** UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. Proceso N° 11001600127620120015101. HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA

El jue, 12 oct 2023 a las 13:18, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder Responder a todos Reenviar



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Insolvencia Económica O Prescripción De La Multa. Proceso: 11001600127620120015101. GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE COBROS COACTIVOS.



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para noticoactivo ▾

11:10 (hace 18 minutos) ☆ ☺ ↶

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



← Responder → Reenviar ☺

1020 de 2010 ley 1922 del 2010 para poder otorgar beneficios a ppl desmovilizados y nuevo código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 - 1709 del 2014 reformado. Sistema acusatorio código

Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44. Proceso: N° 11001600127620120015101. GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
para ventanillelectronica ▾

11:10 (hace 19 minutos) ☆ ☺ ↶

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



← Responder → Reenviar ☺



NIT. 901.348253-1

FUNDACION
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

NOTARÍA CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA
CÓDIGO 11001000059

#: 3402

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 9 de Junio de 2023, siendo HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO, NOTARIO (E), se otorga el presente instrumento público, que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECÍO:** GARCIA SALCEDO GERMAN, mayor de edad, identificado(a) con C.C. # 79797106, Estado Civil Soltero, Ocupación Empleado, Teléfono 3138261241, Dirección Carrera 140C # 137 - 43 Piso 2 en esta ciudad. quien lo hace con el fin de rendir DECLARACIÓN JURAMENTADA de conformidad con el Decreto 1557 de JULIO 14/1989, Art.1° Numeral 130 Decreto 2282/1989, y Art. 442 Ley 599/2000, quien **MANIFESTÓ:** 1°.- Que declara bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales de hacerlo en falso. 2°.- Que no tiene impedimento legal alguno para rendir la presente declaración, efectuándola a su entera responsabilidad. 3°.- Que esta declaración la realiza libre y espontáneamente sobre hechos de su conocimiento. 4°.- Que esta declaración juramentada se hace para ser presentada a: QUIEN LE INTERESE. 5°.- Que efectuadas las anteriores manifestaciones declaro que: En calidad de Padre del señor GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.218.215.060 expedida en Bogotá, quien se encuentra detenido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota" en Bogotá, identificado con número de TD 89418, NUI 917205 y ubicado en el patio 5, que en el momento que le sea concedida la casa por cárcel o libertad condicional residirá en mi vivienda ubicada en la Carrera 140C # 137 - 43 Piso 2, en la ciudad de Bogotá cumpliendo con las normas que sean impuestas por la ley. **Nota:** El compareciente, hace constar que ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éste para celebrar el acto o contrato respectivo y que no tiene nada que aclarar, corregir, o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron. **Nota 2:** Señor usuario si requiere posteriormente copia de esta declaración es necesario solicitarla con el número de la misma y la fecha en la que se realizó.

LA NOTARÍA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERESADAS

VALOR: \$ 16.500 IVA: \$ 3.135 TOTAL:
\$19.635 RESOLUCION # 00387 ENERO 23 DE 2023

Declarante:

Huella Indice Derecho



GARCIA SALCEDO GERMAN
C.C. 79797106



HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO (E)
RESOLUCIÓN #05619 DEL 05/06/2023

SARA VARGAS CABALLERO
C.C. 1.000.334.844

Elaborado por: SARA VARGAS



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



del 2014 reformado. Sistema acusatorio código del procedimiento penal





NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá 22 de febrero de 2024

RECOMENDACIÓN PERSONAL

Por medio de la presente yo JAVIER ARMANDO GAYON identificado con cedula de ciudadanía N° 79.889.308 de Bogotá. Brindo recomendación personal al señor ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.218.215.060 quien es una persona amable, servicial, compañerista y de buen proceder a además que lo conozco hace más de 6 años.

La presente a quien interese.

Cordialmente.


Javier armando gayon
Celular. 3017057895



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá 22 de febrero de 2024

REF. RECOMENDACIÓN PERSONAL

Por medio de la presente yo JOSE EDUARDO GAYON identificado con cedula de ciudadanía N° 1.001.093.523 de Bogotá. Informo que conozco al señor ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.218.215.060 quien es una persona responsable, amable y colaborador a además que lo conozco hace más de 7 años.

La presente se realiza a solicitud del interesado.

Cordialmente.

JOSE EDUARDO GAYON

Celular. 3227159447



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

... POR 2 MESES



AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO 11205819
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 12341910714
Número para pagos

TOTAL A PAGAR \$339.772
Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

Fecha de pago oportuno OCT/13/2023

Fecha de suspensión OCT/19/2023

Datos del usuario
NELLY CONSTANZA RODRIGUEZ RINCON
KR 140C 137 43

ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Residencial
UND HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

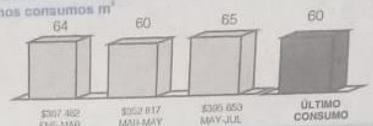
ZONA: 1 CICLO: J1 RUTA: J11383A

Datos del medidor
MARCA: KETIT NÚMERO: REPE-0459953 TIPO: VOLU-MED DIÁMETRO: 1 1/2

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	5849	CONSUMO (m³)	60
LECTURA ANTERIOR:	5789	PROMEDIO (m³)	63
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Período facturado
JUL/15/2023 - SEP/12/2023

Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN OCT/01/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA DIC/09/2023
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cant. total	Costo		Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No. Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total								
Acueducto											
Cargo fijo residencial	1	\$17.263,68	\$17.264	\$0.006	\$10.268,20	\$17.268	Ajuste a la Decena Ben. Min. Vital Total Intereses de mora			\$2	\$310
Consumo residencial básico	22	\$3.348,40	\$73.662	\$29.406	\$2.000,00	\$44.192					
Consumo residencial superior a básico	38	\$3.348,40	\$127.239	\$0	\$3.348,39	\$127.239					
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Acueducto			\$218.188	\$36.372		\$181.796				\$23.796-	
Alcantarillado											
Cargo fijo residencial	1	\$0.205,90	\$6.266	\$3.793	\$4.903,46	\$4.903					
Consumo residencial básico	22	\$3.464,08	\$76.192	\$30.395	\$2.072,45	\$45.994					
Consumo residencial superior a básico	38	\$3.464,08	\$131.255	\$0	\$3.464,08	\$131.255					
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Alcantarillado			\$215.481	\$33.679		\$181.772					
Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³										\$24.108-	
Período actual											
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS						\$339.772					

La falta de pago de esta factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada (Art 140 Ley 142 de 1994, Cláusula 18 de Contrato de Condiciones Uniformes). Contra esta decisión empresarial de suspensión del servicio por mora en el pago de sus obligaciones, Contra los recursos ordinarios de reposición ante la Empresa y subsidio de apelación ante la SSEP dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura.

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO \$181.784
CONSUMO DIA AGUA Y ALCANTARILLADO \$6.059

¡Para que

te informamos que hemos realizado modificaciones en el contrato de servicios públicos para promover el cumplimiento del agua

SEA BUENA TAPA CON **BOGOTÁ**

Acueducto y Alcantarillado de Bogotá



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

¡Gana el planeta y *ganas tú!*

20% de descuento

Beneficios y más:

1. Obtener el código QR en el sitio www.acueducto.com.co
2. Presentar el código de confirmación al momento de pagar.
3. Recibir el descuento en el momento de pagar.
4. Tener el apoyo de la Línea de Bogotá 123456789 en cualquier momento.

Cada uno por su lado como el agua y el aceite

EL ACEITE USADO NO SE BOTA A LA ALCANTARILLA

1. Descontaminar el aceite usado.
2. Con ayuda de un recipiente adecuado, transferir el aceite usado.
3. Continuar con la limpieza de la alcantarilla de la casa.

PARA PAGOS

Actualizar la Card QR y tener siempre a mano con los siguientes logos:

WU, Bancolombia, Pámpalo, Intercam, Tercero, Sistema, Credicor, Cuentas, Cuentas, Cuentas.

¡Paga con QR y BILLBOARD MÓVIL!

¡Paga con QR y BILLBOARD MÓVIL!

¡Paga con QR y BILLBOARD MÓVIL!

EL APOYO PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

El Acueducto de Bogotá está comprometido con la sostenibilidad ambiental.

	Valor con IVA	Valor con IVA	Valor con IVA
TASA DE USO	\$16.64	\$27.73	\$1.420
TASA DE TRIBUTACIÓN	\$01.32	\$86.55	\$4.379

Cuenta de servicios

DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDAD	VALOR

TOTAL PAGAR AL SERVIDOR: \$0

OPCIONES:

CONCIENCIA

Entre todos nos preparamos para la temporada de lluvias

#SOMOSAGUA QUE CUIDA A BOGOTÁ

FACTURA DE CONSUMO No. 12341910714 - 11205819

PERÍODO FACTURACIÓN: JUL 15/2023 - SEP 12/2023

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLAS: \$339.772

acueducto



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

CLIENTE
AURA NELLY RODRIGUEZ ABELLA
 KR 140 C NO 137 43 PI 2
 FACHADA
 BOGOTA, D.C. - BERLA.N

07 704 3228 / 117-18328488

COMPORTAMIENTO CONSUMO

Activa Reactiva

Mes	Activa	Reactiva
Ago	118	85
Sep	129	40
Oct	113	35
Nov	109	45
Dic	113	45
Ene	136	40
Feb	50	0

PERÍODO FACTURADO: 10 ENE/2024 A 06 FEB/2024
 DÍAS FACTURADOS: 28
 CONSUMO MES: 93 kWh

Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 2
 CARGA kW: 2,00
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 30007077043228
 RUTA LECTURA: 37077070419
 MANZANA DE LECTURA: MS00925936
 MEDIDOR NO: 117-18328488
 MEDIDOR NO: 117-18328488

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Verifica el número de días facturados, puede variar cada mes afectando el valor mensual de tu factura.

¿CÓMO PAGAR TU FACTURA?

Medios virtuales de Pago

APP Bancos Internet Teléfono Banco Débito Automático Cajero Electrónico APP Enel Clientes Colombia Botón de Pago Online

Corresponsales Bancarios Red Distrital Centros de Servicio

CONRED refácil Reval RED CADE



NIT. 901.348253-1

FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD DE ASESORIA JURIDICA

Apoyo al penado y post-penado, orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Germán Alejandro García Umbariva identificado (a) con CC. 1.218.215.060, quien se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2024-4358 del 05 de febrero, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Asesoría Penal y Post-Penal, Organización integral en Entorno Fundacional para el ser humano y dignidad de lo penado

Bogotá DC, enero de 2024

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso: N° 11001600127620120015101

GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con **C.C N° 1.218.215.060.**, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a 13 años un mes por los hechos ocurridos el 26 del 08 del 2012, por los delitos de concierto para delinquir, y cuanto, con las 3/5 partes de la pena, he tenido un tratamiento adecuado, con cómputos, clasificación de conducta y cursos dentro de mi sentencia condenatoria, así como lo habla la ley 65 de 1993 del nuevo código penitenciario y carcelario.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.



FUNDACIÓN LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

German Alejandro Garcia Umbariva
GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA
C.C N° 1.218.215.060
TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574
CORREOS: sierraluisa719@gmail.com liberjusproyectosposponado@gmail.com
FACEBOOK: LIBERTUS LIBERTAD Y JUSTICIA
Instagram: fundación_liberjus
Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavivencio - Meta.

Documentos descarga notificaciones se ha creado.

Inicio > Inicio > Notificación por sitio público Germain Alejandro Garcia Umbariva 644239094

Ver Edit Delete Restaurar

Notas

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 875 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4780 de 2005 artículo 27, el (a) señor (a) Germain Alejandro Garcia Umbariva identificado (a) con C.C. 1.218.215.060, quien se encuentra recluido en la Cárcel y Penitenciaría de Medía Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2024-4298 del 05 de febrero, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:

1_2024_4298.docx
Año Vigencia Documento
2024
Fecha de Publicación
Mar, 06/02/2024 - 12:00
Fecha de Finalización
Lun, 19/02/2024 - 12:00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE HOY SEIS (06) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 7:00 A.M.

[Signature]
LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE.



LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

Proyectó: María Maldonado.
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón

RV: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL. GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. Proceso N° 11001600127620120015101. HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA

Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 7:53 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSICION Y APELACION LIBERTAD GERMAN GARCIA.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: sábado, 24 de febrero de 2024 11:10 a. m.

Para: Juzgado 09 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL. GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. Proceso N° 11001600127620120015101. HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA

Reposición y apelación de auto de fecha y 02 de febrero de 2024. **GERMAN ALEJANDRO GARCIA UMBARIVA, identificado con C.C N° 1.218.215.060. Proceso N° 11001600127620120015101. HONORABLE JUZGADO 09 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

El jue, 12 oct 2023 a las 13:18, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió: